



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 475-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 14 de Octubre del 2025

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N°0002228-2025-SG-MPI; N°0007437-2025-SG-MPI presentado por el Administrado JHONNY WALTER FLORES GARCIA, quien solicita la liquidación y pago de la compensación por tiempo de servicios, y estando al INFORME LEGAL N° 1056-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores."

Que, es pertinente traer a colación, lo referido al Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) resultaría contrario a los intereses del Estado y cuestionable por cualquier órgano del Sistema Nacional de Control que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que este ha prescrito, abdicando a la atribución de invocar la prescripción por considerar que este solo cabe invocarlo en la instancia judicial (...). En consecuencia las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa cuando corresponda y según cada caso en particular, (...) reiterando que el plazo para prescripción para el sector público es de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, tanto para el régimen de la actividad privada como pública, entendiéndose respecto a este último por cuanto como hemos señalado el régimen del Decreto Legislativo N° 276, contiene derechos de naturaleza laboral, dando como conclusión : Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador".

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de don JHONNY WALTER FLORES GACIA , ex servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre el pago de compensación por tiempo de servicios al haber superado el plazo respecto a la prescripción el cual establece un periodo máximo de 04 años establecido en el artículo único de la Ley Nro.- 27321, que de acuerdo a los actuados la petición formulada primigeniamente fue presentada con fecha 13 de marzo del 2025, y la culminación de la relación laboral fue el 15 de abril de 1990 fecha en la que de forma unilateral dejo de asistir a la entidad, habiendo transcurrido más de 35 años para interponer su pretensión, habiéndose excedido el plazo máximo (4 años), por cuanto al plazo se encuentra prescrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Mt. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE ...